

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Villalonga

2026/02621 Anuncio del Ayuntamiento de Villalonga sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por el uso de las instalaciones deportivas municipales.

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de fecha 30 de julio de 2025 de aprobación de Ordenanza reguladora de la tasa por el uso de las instalaciones deportivas municipales cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo

VER ANEXO

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de València en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villalonga, 3 de marzo de 2026.—El alcalde, Juan José Sanchis García.





ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 1. NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del Real decreto legislativo 2/2004 de 5 de mayo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por el uso de las instalaciones deportivas municipales”, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, las normas cuyas atienen lo previsto en el artículo 20 y siguientes de este Real Decreto Legislativo.

Artículo 2. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

La obligación de contribuir nace por el uso de las instalaciones deportivas municipales o por cualquiera de los servicios, prestaciones o actividades deportivas municipales detalladas en el artículo 6 de esta ordenanza.

Artículo 3. HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible está determinado por la utilización de las distintas instalaciones o servicios existentes en los recintos deportivos de la propiedad municipal y que se enumeran en la tarifa que se inserta a continuación.

Artículo 4. SUJETO PASIVO

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza, las personas naturales o jurídicas que soliciten para sí o para terceras personas, la utilización de las instalaciones deportivas o cualquiera de los servicios, prestaciones o actividades que se realicen y que figuran señaladas en el artículo 6 de esta ordenanza.

Artículo 5. RESPONSABLES

1. Junto con el sujeto pasivo, responderán solidariamente de las obligaciones tributarias las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6. CUOTA TRIBUTARIA

La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:





CARNÉ DEPORTIVO MUNICIPAL	
	TASA
INDIVIDUAL	30,00 €
JUVENIL, PENSIONISTAS; PERSONAS CON DISCAPACIDAD FUNCIONAL	23,00€
FAMILIAR: PENSIONISTA ACOGIDA PERSONAS CON DISCAPACIDAD FUNCIONAL, FAMILIA NUMEROSA (Informe de servicios sociales)	38,00€
FAMILIAR	45,00€, MÁS 8€ CADA HIJO MAYOR DE 18 AÑOS

PISCINA MUNICIPAL	
	TASA
INDIVIDUAL	3,00 €
GRUPOS DEPORTIVOS Y ASOCIACIONES	1,50€
JUVENIL, PENSIONISTAS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD FUNCIONAL	2,00 €
INDIVIDUAL (FIN DE SEMANA Y FESTIVOS)	5,00 €
GRUPOS DEPORTIVOS Y ASOCIACIONES (FIN DE SEMANA Y FESTIVOS)	3,00 €
JUVENIL, PENSIONISTAS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD FUNCIONAL (FIN DE SEMANA Y FESTIVOS)	3,00 €





TENIS-FRONTENIS (1 HORA)		
		TASA
INDIVIDUAL		2,50 €
JUVENIL, PENSIONISTAS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD FUNCIONAL		1,50 €

MULTIPISTA (1 HORA)		
		TASA
GRUPOS PRIVADOS Y OTROS USUARIOS		10,00 €
CON LA PRESENTACIÓN DE 5 CARNÉS ÚS GRATUITO		

CAMP DE FÚTBOL (2 HORAS)		
		TASA
EMPADRONADOS O RESIDENTES		45 € (65 € CON LUZ)
NO EMPADRONADOS O NO RESIDENTES		60 € (80 € CON LUZ)
TARIFA ESPECIAL (PEÑAS) MUNICIPIO		800 € ANUAL
CON DERECHO DE UTILIZACIÓN DE VESTUARIOS CON LA PRESENTACIÓN DE 15 CARNÉS		

ILUMINACIÓN TENIS, FRONTENIS, MULTIPISTA
(1 HORA) 1 €

Artículo 7. DEVENGO

La tasa se meritara en la formulación de la solicitud del abono correspondiente o bien en el momento de utilización de los servicios.

Artículo 8. INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones y las sanciones en materia tributaria se rigen por lo dispuesto en la Ley general tributaria y la normativa que la despliega.

Artículo 9. COBRO

El cobro se hará a través del Servicio Municipal de Deportes en las instalaciones deportivas municipales, o de acuerdo con lo que establezca el Ayuntamiento de Villalonga al respecto.





DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor y empezará a aplicarse el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, restando en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

